



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 MAY 2022

R. EX. N° 0928

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1236, de fecha 14 de diciembre de 2021, N° 001, de fecha 03 de enero, N° 11, de fecha 04 de enero, y N° 18, de fecha 06 de enero, todos de 2022, los Informes (UAGPA) N° 21, N° 48, N° 49, N° 85, todos de 2021, todos de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría; el Oficio ORD. N°: DN-04999/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 2353 de 2010 y N° 387 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que, mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes, que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7° del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:



- 1) Solicitud N° 210103081, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Mafredini N° 41, piso 12, Puerto Montt. Consta mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4933 de 2013 y en Informe (UAGPA) N° 21 de 2021, la existencia de banco natural de pradera de Huiro.
- 2) Solicitud N° 208101174, presentada por Luis Segundo Gueicha Paillacar, R.U.T. N° 7.460.327-0, con domicilio en Correos de Chile, Hornopirén. Consta mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 3168 de 2021, Oficio ORD. N°: DN-04999/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y en Informe (UAGPA) N° 85 de 2021, la existencia de banco natural de Cholga (*Aulacomya ater*).
- 3) Solicitud N° 209101096, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Unión y Esfuerzo", R.U.T. N° 65.260.290-8, con domicilio en Correos de Chile, Hornopirén. Consta mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 3168 de 2021 y en Informe (UAGPA) N° 49 de 2021, la existencia de recurso Chorito (*Mytilus chilensis*).
- 4) Solicitud N° 208101023, presentada por Eugenio Leopoldo Uribe Villarroel, R.U.T. N° 10.838.404-2, con domicilio en Correos de Chile, Hornopirén. Consta mediante Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 3168 de 2021 y en Informe (UAGPA) N° 48 de 2021, la existencia de recursos hidrobiológicos Almeja (*Protothaca taca*) y Juliana (*Tawera gayi*).


2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

JRV/PSS/FUM/MRP/ton



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo